



INSPECCIONADO: MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/004-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00115-18

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.** ubicada en Faldeo Norte Cañón del Toro, en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO044VI2018**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisiono a los CC. Ing. Eduardo Espinosa Reyes y Ing. Gabriel inspectores adscritos a esta Delegación, afecto de realizar la visita de inspección a la empresa denominada **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, ubicada en Faldeo Norte Cañón del Toro, Ciudad en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

2.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en las instalaciones de la empresa **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **05-007-0021 I/2018**.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y:

COTEJADO

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV,

INSPECCIONADO: MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/004-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00115-18

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 inciso L) fracción I, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley Minera.

Durante la visita de inspección se observó que la empresa no ha realizado actividades de explotación de mineral de celestita, únicamente realizó un barrenado de muestreo ocupando una superficie de aproximadamente 1 metro cuadrado.

2.- Manifestación de Impacto Ambiental o en su caso el informe preventivo; resolutivo o autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refieren los artículos 28 fracción III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 inciso L) fracción I, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley Minera, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental.

Durante la visita se observó que la empresa no ha realizado actividades de explotación del mineral celestita, así mismo exhibió Título de concesión minero N° 242294 con una vigencia del 28 de junio de 2013 al 27 de junio de 2063.

3.- Si se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción, que en su caso genere una autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 inciso L) fracción I, 6 fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante la visita se observó que la empresa no ha realizado actividades de explotación del mineral celestita.

4.- Si la empresa como resultado de las obras y actividades consistentes en la explotación, extracción y lavado de minerales, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado



03

INSPECCIONADO: MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/004-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00115-18

IV.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente a rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, es procedente ordenar **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, en virtud de que derivado de la visita de inspección a la **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, no se desprenden irregularidades en materia Impacto Ambiental.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del **Acta de Inspección 05-007-0021 I/2018** de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo a nombre de la empresa denominada **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, **no se desprende violación a disposición legal alguna**, por ello, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa **MINAS DE CELESTITA, S.A DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre

5

COPIADO